



CLASE DE PROCESO: DECLARATORIA UNION MARITAL  
DEMANDANTE: NANCY PATRICIA GARCIA GARCIA  
DEMANDADOS: CARLOS GUILLERMO VARGAS CACERES y OTROS  
CAUSANTE: JEAN CARLOS VARGAS PATIÑO  
RADICACION: 540001-31-60-004-2021-00056-00 (R. I. 17101)

San José de Cúcuta, diez (10) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Revisada la presente demanda de Declaratoria de Unión Marital de Hecho, presentada por NANCY PATRICIA GARCIA GARCIA, en contra de CARLOS GUILLERMO VARGAS CACERES y OTROS, se observa que adolece de los siguientes defectos que deben ser subsanados por la parte demandante, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo.

1. Indicar el domicilio de las partes, el número de identificación de los demandados si se conoce. (Arts. 90.1 y 82.2 CGP)
2. El poder debe indicar el correo electrónico del abogado, el cual debe coincidir con el Registrado en la URNA y allegar prueba de ello. (Decreto 806 de 2020), resaltándose que en el poder el apoderado informa un correo diferente al que señala para notificaciones en la demanda.
3. Respecto a las pruebas testimoniales, debe tener en cuenta lo dispuesto en el Art. 212 del G.G.P., indicando concretamente sobre que ellos van a declarar cada uno de las personas que pretende se citan a declarar.
4. La solicitud de amparo de pobreza debe cumplir con lo preceptuado en los artículos 151 y 152 del C.G.P.
5. Falta la constancia que envió a los demandados, la copia de la demanda y los anexos al momento de radicarla, a la dirección aportada en el acápite de notificaciones. Igualmente al momento de la subsanación, debe allegar prueba del envío del escrito de subsanación de la a su contraparte (Inciso 4º del art. 6 del Decreto 806 de 2020).
6. debe manifestar como lo obtuvo, la dirección de correo electrónico de los demandados e indicarlo en la forma que lo dispone el inciso 2º del Art 8. Decreto 806 2020.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Familia de Oralidad de Cúcuta,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** inadmitir la presente demanda de Declaratoria de Unión Marital de Hecho, promovida por NANCY PATRICIA GARCIA GARCIA, en contra de CARLOS GUILLERMO VARGAS CACERES y OTROS, por las razones anotadas en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO:** Conceder a la parte actora el término de cinco días para que la subsane, so pena de rechazo, Art. 90 del Código General del Proceso.

**NOTIFIQUESE.**

La Juez,

  
**NELFI SUAREZ MARTINEZ**